

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00298
Demandante: EMPRESAS AMP SAS
Demandado: EDIFICIO CHICO 92 11 SAS EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la demandante en memorial obrante a página 82 de la presente encuadernación, por secretaría compártasele el respectivo enlace, a fin de que pueda efectuar la debida revisión al asunto.

Previo a disponer lo pertinente frente a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes inmuebles, aclárese concretamente sobre cuales se solicita la aplicación de la medida y apórtese copia de los correspondientes certificados de libertad y tradición.

Igualmente, aclárese el motivo por el cual se solicita en el numeral tercero del escrito de medidas embargo y retención de dineros sobre cuentas de dos personas naturales que no se encuentran siendo ejecutadas.

Una vez aclarado lo anterior, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 30 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 58

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26b4a56f2ecdf368333dbeeb4801d8fd20f50d12ca14b70ec881b6706f404aa

Documento generado en 29/04/2021 12:12:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018-00344
Demandante: MARÍA WALTRUDIS DOMÍNGUEZ DE SUÁREZ
Demandado: FERNANDO RIVERA MILLÁN

Como quiera que se encuentra pendiente la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas, dispuesta en auto del 30 de septiembre de 2020, por secretaría procédase de conformidad.

Visto el poder aportado por el demandado Fernando Rivera Millán, obrante a folio 151 del plenario, se reconoce personería al profesional del derecho MARIO ANDRÉS ALDANA BAUTISTA como su apoderado, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Téngase en cuenta que el referido demandado venía siendo representado por el Curador Ad-litem, Dr. Alberto Aguirre Arias, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones, por lo conforme al artículo 56 del C.G.P., a partir del presente momento finaliza la gestión encomendada.

De tal manera, teniendo en cuenta la solicitud del mencionado apoderado, ALDANA BAUTISTA, concerniente a obtener acceso al expediente, por secretaría compártase el respectivo enlace del mismo.

Igualmente, aportado y conferido en debida forma el poder obrante a folio 156, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARISOL SALAMANCA SALCEDO como apoderada de los señores ALFONSO, HÉCTOR JULIO, BLANCA NELLY y ALBA MARÍA SUÁREZ DOMÍNGUEZ, sobre quienes se dispuso su vinculación como litis consorcio necesario de la parte demandante en auto del 30 de septiembre de 2020. Por consiguiente, por secretaría contabilícese el término de traslado frente a las referidas personas.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 30 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 58

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57114200cf34f278eef6f509f7014815e769eac315b4dfefdbf5585cafd36aef

Documento generado en 29/04/2021 12:14:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00314
Demandante: INVERSIONES TRUVE ULLOA & CIA S.A.S
Demandado: FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO

Se incorpora la solicitud elevada por el señor FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, concerniente en obtener, en calidad de promotor de la sociedad MEDITRÁMITES S.A.S, copia del expediente de la referencia, no obstante, previamente se requiere a la parte actora para que informe, dentro de los diez (10) días siguientes, si efectuó algún trámite con el fin de lograr la notificación del señor Betancourt Quiceno.

Por secretaría verifíquese si existen dineros que hubiesen sido retenidos por cuenta de las medidas cautelares que en su momento fueron decretadas contra MEDITRÁMITES S.A.S y, en caso afirmativo, colóquense a disposición del juez de concurso, conforme auto del 22 de julio de 2019.

De otra parte, frente a la solicitud de ingreso al Juzgado y acceso al expediente, por secretaría compártase el respectivo enlace al apoderado del extremo demandante, para que pueda conocer las respuestas emitidas por el Ministerio de Transporte, Medimás y el Juzgado 46 Civil Municipal, a los requerimientos del Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 30 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 58

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e0a91009582593b86730f5f9959c5c95eed12a62f5f5951e7d714c33773144

Documento generado en 29/04/2021 12:15:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	VERBAL
DEMANDANTE:	ALEYDA URREA MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	HECTOR OLAYA CHACON Y OTRA
RADICACIÓN:	2021 – 00053 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°147

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado de tradición del bien objeto de la litis con máximo 30 días de vigencia, pues el allegado a folios 4 a 9 de esta encuadernación data del 21 de junio de 2019; en caso que en el mencionado certificado aparezcan anotaciones posteriores a la escritura que transfirió la nuda propiedad, dirija la demanda contra las personas que allí intervinieron.

De acuerdo a lo anterior realice las modificaciones a que haya lugar, aporte el poder incluyendo a todas las partes e indique la dirección de notificación física y de correo electrónico de los nuevos demandados.

II. Adjunte la escritura N°2845 del 26 de junio de 2014, pues a pesar que se mencionó en el acápite de pruebas documentales no fue aportado a las presentes diligencias.

III. Adjúntese la documental relacionada en el ítem tres del acápite de pruebas documentales (fl.15 de esta encuadernación) ya que no se arrió con el líbelo.

IV. Indique la identificación de los testigos que se mencionan a folio 15 *ibídem*

V. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes y el apoderado de la demandante.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No 58
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

FL24

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3488e010a473ba102db0139aaeb91f2c839a353eac46ef0d9c4dbe8a46f37e8f
Documento generado en 29/04/2021 07:07:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARMANDO RAUL SUÁREZ BAUTISTA
DEMANDADOS: LUIS ANGEL SUAREZ GUERRERO Y OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00063
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°148

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa demanda impetrada por ARMANDO RAUL SUÁREZ BAUTISTA contra LUIS ANGEL SUAREZ GUERRERO y en calidad de herederos determinados de ROSA ELVIRA RODRÍGUEZ ANGEL, LUZ MERY SUÁREZ RODRÍGUEZ, SANDRA INÉS SUÁREZ RODRÍGUEZ, BLANCA SUÁREZ RODRÍGUEZ e ISMAEL SUÁREZ RODRÍGUEZ, cuyas pretensiones van destinadas a que sea declarada nula la escritura N°2961 del 20-10-2007, lo cual asciende a la suma de \$35'000.0000 (fls.7 a 16 y 23 de esta encuadernación).

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., establece que la competencia en procesos como el de la referencia se determinará por valor de todas las pretensiones, por lo tanto, en el *sub-lite* se verifica que el mismo no supera los 150 SMLMV, según se desprende de *petitum*, lo que significa que NO es de mayor cuantía, por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., -Reparto-. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 58
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

FL31

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262093ad621e693b4588c462457a2b057deb73f490b77c937ca7c96169412f66**

Documento generado en 29/04/2021 07:08:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: HUGO AUGUSTO MUNERA OROZCO
DEMANDADOS: HEREDEREROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE WILLIAM CAICEDO CRUZ
(Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 2021 – 00067 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°149

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Dado que la persona que aparece como propietaria falleció, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de la mencionada señora y dirija la demanda contra los herederos reconocidos de esta y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación e indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.

Lo anterior, porque si bien se dijo que no era posible acompañar la prueba de herederos de los demandados, lo cierto es que no se dijo nada respecto al proceso de sucesión.

II. Adjúntese los avalúos catastrales de los bienes a usucapir correspondientes al año 2021.

III. Indique el número de identificación de la testigo MARTHA ALVARADO ALZATE.

IV. Teniendo en cuenta los certificados visibles a folios 87 y 88 de ser procedente y dado que en los de tradición se había únicamente de liberación de hipoteca, más no cancelación, diríjase la demanda contra el acreedor hipotecario (artículo 375 del C.G.P.).

De acuerdo a lo anterior de ser necesario modifíquese la demanda, indíquese la dirección física y de correo del nuevo demandado y apórtese el poder incluyendo a todas las partes.

V. Indique el estado del embargo que aparece en la anotación N°16 del certificado de tradición del bien a usucapir, identificado con la matrícula inmobiliaria N°50N-1003963.

VI. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

EDILMA CARDONA PINO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>30 de abril de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>58</u> YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria

FL102

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497c0bdf24d7a2c869bbf4c028c20bdfa06cb050b1078e2d8b299b18613fc85

9

Documento generado en 29/04/2021 07:12:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**